

Bogotá D. C., Colombia, 04 de Mayo de 2026



UAA2026ER000007998
UAA2026EE002087230

Señor
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su radicado UAA2026ER000007998, relacionado con presuntas irregularidades presentadas en la IE Fundadores del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Atento Saludo.

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, solicitud anónima frente a situaciones presuntamente presentadas en la IER Fundadores del municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, a través de la cual, se allega información como se relaciona:

“El fin de poner unas quejas Del señor rector Pablo Emilio Marmolejo

El señor rector le dijo a la señora Yeni Luna que renunciara antes que la despidiera

Y éso la trató como si fuera una basura la humilló diciéndole que a el no le importaba na necesidad que ella estuviera pasando Y ella se aguanta todas esas humillaciones Porque tiene un hijo enfermo y el esposo también está enfermo y no puede trabajar y ella lleva trabajando 7 años como manipuladora de alimentos para nuestros hijos Y ella era la líder de las manipuladoras pero por ese chisme que le dijo que ella era la Sapa que había dicho que ahí sabían salchichón y chorizo por eso le quitó el cargo como líder Y metió a otra que el mismo eligió i apenas llevo un mes a trabajar El saca mete las que él quiere Y el señor rector dice que el saca cuando a él se le dé la gana Fue tanta la millones que hasta el teléfono se lo quitó le pido encarecidamente mente que lo pongan en el sitio que se merece ese señor Según el ahora que entrarán dé vacaciones de semana Santa las cambiaba a todas

Esperamos que ésto no se quede así esperamos que se haga algo feliz tarde”.

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y que fueron tenidas en cuenta para la planeación de la vigencia 2026 en cumplimiento de la Circular 006 del 14-08-2025 y como tránsito a la entrada en vigencia de la Resolución 003 del 07 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0155 del 08-04-2026.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, fijar la política pública en Alimentación Escolar, reglamentar los lineamientos técnicos del PAE a partir de los diferentes modelos de atención, cofinanciar la operación en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 003 de 2026, se señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional

y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 9 de la Resolución referida, señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta tres etapas fundamentales: 1) planeación, 2) operación y seguimiento y 3) evaluación y se especifica que para contribuir con la transparencia, se debe conformar y garantizar instancias de coordinación y participación en el territorio como los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Ahora bien, de acuerdo con la descentralización, las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa, en este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no define las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros, a partir de esta competencia, se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

En atención a la queja allegada, relacionada con presuntas situaciones de trato inadecuado, desvinculación y condiciones laborales de una manipuladora de alimentos en la Institución Educativa Fundadores del municipio de San Vicente del Caguán, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), en el marco de sus funciones de seguimiento, monitoreo y verificación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se permite informar lo siguiente:

Conforme al esquema de operación del PAE y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el vínculo contractual de las manipuladoras de alimentos es de carácter directo con el operador contratado por la Entidad Territorial Certificada, y no con las Instituciones Educativas, en ese sentido, cualquier situación relacionada con contratación, desvinculación, condiciones laborales o trato al personal debe ser analizada en el marco de dicha relación contractual.

Ahora bien, en el marco de las funciones de Seguimiento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) expedidos por la UApA, en el marco de nuestra competencia adelantaremos las gestiones pertinentes para validar la existencia de posibles irregularidades en materia laboral.

En caso de evidenciarse posibles desviaciones, incumplimientos o vulneraciones a los derechos laborales de la trabajadora, esta Unidad procederá a activar las rutas correspondientes y a realizar la remisión por competencia ante el Ministerio del Trabajo, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control en materia laboral, de conformidad con sus competencias legales.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,



Tamara Paola Avila H.

TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: YAMILE BRAVO PEÑA - Contratista
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista